

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00724-00

Conforme a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de AYDE CAMACHO contra ELDER FERNANDO LEYVA SERRANO, MIRIAM CASTILLO CORREDOR y UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A., por las siguientes cantidades:

1. \$1'046.263,00 por concepto de daño emergente a que fueron condenados los demandados en sentencia dictada el 11 de octubre de 2019, suma que deberá indexarse al momento de su pago conforme al índice de precios al consumidor IPC.

2. \$166'380.128,00 por concepto de lucro cesante a que fueron condenados los demandados en sentencia emitida el 11 de octubre de 2019 más el interés legal al 6% anual causado desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cuando se verifique el pago total de la obligación por concepto de perjuicios morales a que fueron condenados en sentencia de el 11 de octubre de 2019.

4. \$8'160.200,00 por concepto de costas a que fueron condenados en la sentencia proferida más el interés legal al 6% anual causado desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en las cuentas bancarias, de las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$387'419.000,00.

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

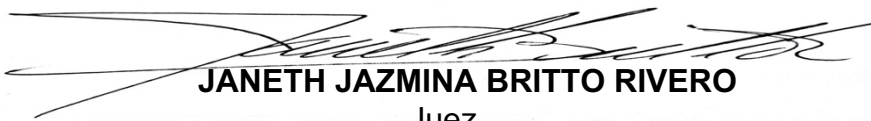
Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

6. NOTIFICAR a la parte demandada por ESTADO.

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.